

**ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA EL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE TÉCNICO/A GESTOR/A DE NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES (A2) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

**PUBLICACIÓN CONTESTACION ALEGACIONES A LA PLANTILLA DE RESPUESTAS DEL EJERCICIO TIPO TEST Y CALIFICACIONES PROVISIONALES DE LA FASE OPOSICIÓN.**

Por la presente, se hace saber que, transcurrido el plazo previsto para alegaciones al cuadernillo de preguntas al ejercicio test y de la plantilla de respuestas del proceso selectivo de referencia, se procede a la contestación a las alegaciones presentadas y a la publicación de las calificaciones provisionales a la fase oposición, otorgando plaza de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones a las calificaciones obtenidas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el tablón electrónico del Ayuntamiento

- 1) Alegación presentada por D. <sup>a</sup> María Nieves Ruiz Sánchez, mediante escrito con registro de entrada 2026-E-RE-5193 de fecha 22/04/2026 en la que solicita:

**“ PREGUNTA Nº 46**

**46. Conforme a la Disposición transitoria vigésima sexta de la Ley General de la Seguridad Social, la incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo, entre otros, a los siguientes grados (señale la respuesta incorrecta):**

- a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- c) Gran invalidez.
- d) Gran incapacidad.

Dicha disposición dice lo siguiente:

Uno. Lo dispuesto en el artículo 194 de esta ley únicamente será de aplicación a partir de la fecha en que entren en vigor las disposiciones reglamentarias a que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo 194. Hasta que no se desarrolle reglamentariamente dicho artículo será de aplicación la siguiente redacción:

«Artículo 194. Grados de incapacidad permanente.

*1. La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo a los siguientes grados:*

- a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.*
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.*
- c) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.*
- d) Gran invalidez.*



2. Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo. En caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que reglamentariamente se determine.

3. Se entenderá por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual la que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33 por ciento en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

4. Se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

5. Se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

6. Se entenderá por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.»

Dos. Hasta que no se desarrolle reglamentariamente dicho artículo, todas las referencias que en este texto refundido y en las demás disposiciones se realizasen a la «incapacidad permanente parcial» deberán entenderse hechas a la «incapacidad permanente parcial para la profesión habitual»; las que se realizasen a la «incapacidad permanente total» deberán entenderse hechas a la «incapacidad permanente total para la profesión habitual»; y las hechas a la «incapacidad permanente absoluta», a la «incapacidad permanente absoluta para todo trabajo».

El tribunal considera como respuesta correcta la opción **C) Gran invalidez**.

## ALEGACIÓN

La respuesta señalada por el tribunal es **incorrecta**, por cuanto la opción “**Gran invalidez**” constituye uno de los grados de incapacidad permanente expresamente reconocidos en la normativa vigente.

En concreto, la **Ley General de la Seguridad Social** establece que la incapacidad permanente se clasifica en los siguientes grados:

- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- Incapacidad permanente absoluta
- **Gran invalidez**

Por el contrario, la opción **D) “Gran incapacidad”** no se encuentra contemplada en la legislación vigente, no constituyendo un grado válido de incapacidad permanente.



En consecuencia, la opción incorrecta —tal y como exige el enunciado de la pregunta— debería ser la **D**, y no la C.”

La Disposición transitoria vigésima sexta de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, fue modificada por la Ley 2/2025, de 29 de abril, por la cual se sustituyen las referencias a «gran invalidez» por «gran incapacidad» según establece la disposición adicional única de dicha norma. Así, el texto vigente de la Disposición transitoria vigésima sexta es el siguiente:

«Disposición transitoria vigésima sexta. Calificación de la incapacidad permanente.

Uno. Lo dispuesto en el artículo 194 de esta ley únicamente será de aplicación a partir de la fecha en que entren en vigor las disposiciones reglamentarias a que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo 194. Hasta que no se desarrolle reglamentariamente dicho artículo será de aplicación la siguiente redacción:

«Artículo 194. Grados de incapacidad permanente.

1. La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo a los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- c) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- d) Gran incapacidad.

2. Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo. En caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que reglamentariamente se determine.

3. Se entenderá por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual la que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior

al 33 por ciento en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

4. Se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

5. Se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.



7. Se entenderá por gran incapacidad la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.»

Dos. Hasta que no se desarrolle reglamentariamente dicho artículo, todas las referencias que en este texto refundido y en las demás disposiciones se realicen a la «incapacidad permanente parcial» deberán entenderse hechas a la «incapacidad permanente parcial para la profesión habitual»; las que se realicen a la «incapacidad permanente total» deberán entenderse hechas a la «incapacidad permanente total para la profesión habitual»; y las hechas a la «incapacidad permanente absoluta», a la «incapacidad permanente absoluta para todo trabajo».

Por tanto, la respuesta incorrecta entre las cuatro soluciones alternativas de la pregunta 46 es «c) Gran invalidez», término que ha sido sustituido por «Gran incapacidad» conforme a la normativa vigente.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en las bases, el Tribunal por unanimidad acuerda desestimar las alegaciones presentadas por Dña. María Nieves Ruiz Sánchez y ratificar la plantilla de respuestas.

**SEGUNDO.** Finalizada la revisión de las alegaciones presentadas, se procede a realizar la corrección del test y de los supuestos prácticos de la fase oposición, con los siguientes resultados:

ASPIRANTE	TEST	SUPUESTOS	TOTAL
DENIA ALARTE M. <sup>a</sup> ISABEL	14	NO APTO	NO APTO
FERNANDEZ SANCHEZ SONIA	14.80	NO APTO	NO APTO
MORENO DELGADO FILOMENA	14.40	NO APTO	NO APTO
PAREDES FERNANDEZ EDUARDO LUIS	12.40	6.25	18.65
RAMIREZ RIVAS GUILLERMO	14.80	7.75	22.55
RODRIGUEZ DIAZ JOSE CARLOS	14	NO APTO	NO APTO
RUIZ SANCHEZ M. <sup>a</sup> NIEVES	15.60	8.50	24.10



Transcurrido dicho y una vez atendidas las alegaciones y subsanados, en su caso, los defectos formales que se puedan presentar, el Tribunal hará pública la valoración definitiva, en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas y los defectos formales alegados.

En Almuñécar, en la fecha indicada al margen.

La Presidenta del Tribunal

La Secretaría del Tribunal

(Firmado electrónicamente)



